

Proyecto de Ley N° 5371/2020 - CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY N° 28094, SUSPENDIENDO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL.

El Grupo Parlamentario "Acción Popular" a iniciativa del Congresista **CARLOS ANDRÉS PÉREZ OCHOA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú de 1993 y de conformidad con los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY N° 28094, SUSPENDIENDO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL

FORMULA LEGAL

ARTÍCULO 01.- OBJETO DE LA LEY

Modificar el artículo 29 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, referida al financiamiento público directo de los partidos políticos debido a la emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo en el marco del inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política

ARTÍCULO 02.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY N° 28094

Modificar el artículo 29 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

(...)

"Artículo 29. Financiamiento público directo

Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.

Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso.

Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas:

- a. Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas.
- b. Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como a la adquisición de inmuebles, que son destinados para el funcionamiento de los comités partidarios, y mobiliario

"Año de la Universalización de la Salud"

necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política. La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo."

"Este desembolso por concepto de financiamiento público directo a los partidos políticos se dará previa disponibilidad de fondos del tesoro público para otorgar esta subvención".



Firmado digitalmente por:
SIMON HURTADO Luis
Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/05/2020 10:08:32-0500

ARTÍCULO 03.- VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

ARTÍCULO 04.- DEROGATORIA

Deróguense las demás normas que se opongan a la presente ley.



ARTÍCULO 05.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Durante el año fiscal 2020 el desembolso por concepto de financiamiento público directo a los partidos políticos queda suspendido debido a la emergencia sanitaria dictada por el Poder Ejecutivo en el marco del inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

Firmado digitalmente por:
PEREZ OCHOA Carlos Andres
FIR 15742574 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2020 19:45:09-0500

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 11 de mayo de 2020.

**CARLOS ANDRÉS PEREZ OCHOA
Congresista de la República**



Firmado digitalmente por:
TROYES DELGADO Hans FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/05/2020 19:20:27-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ OCHOA Carlos Andres
FIR 15742574 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2020 19:55:34-0500



Firmado digitalmente por:
BAJONERO OLIVAS WILMER
SOLIS FIR 22891145 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/05/2020 16:29:36-0500



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20181749128
soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 13/05/2020 21:28:57-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSIONELIDA
FIR 45389316 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/05/2020 18:52:00-0500



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20181749128
soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/05/2020 21:27:17-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de JUNIO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N°5371 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JAVIER ANGELES ILLMAN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1- ANTECEDENTES

Que mediante Ley N° 30689, publicada el 30.11.2017 se modificó varios artículos de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, entre los que se encuentra el artículo 29 referido al financiamiento público directo de parte del Estado que obtuvieron representación en el Congreso de la República.

Posteriormente mediante Ley N° 30905¹, Ley que modificó el artículo 35 de la Constitución Política del Perú para regular el financiamiento de organizaciones políticas se estableció que el financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público y privado, rigiéndose en ambos casos por criterios de transparencia y rendición de cuentas.

Que en efecto dichos fondos con cargo al Presupuesto General de la República han venido siendo transferidos a los partidos y alianzas electorales en situaciones normales a fin que sean destinados en proporción del 50% para actividades de formación, capacitación, etc y otro 50% para el funcionamiento ordinario y adquisición de inmuebles.

Sin embargo, hoy en día tanto el Perú como el mundo viene afrontando una emergencia sanitaria de grandes proporciones que ha generado una crisis económica nunca antes vista a nivel global, razón por la cual se vienen tomando una serie de medidas con la finalidad de atender esta crisis del COVID-19 y así mitigar sus efectos tanto en la economía como en los demás sectores productivos de nuestro país.

Con Decretos Supremos N°s 044 y 051-2020-PCM² se declaró el estado de emergencia nacional por 15 días calendario (y posteriormente se ha prorrogado por 13 días calendario) disponiendo el aislamiento social obligatorio a fin de evitar la propagación del COVID-19 dentro del territorio nacional y no encontrarnos en situaciones de emergencia extrema como las que se vienen produciendo en otros países.

En ese sentido la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)³ hay un total de S/. 74'067,492 presupuestados para el quinquenio 2017-2021, siendo que se tenía destinado entregar en el año 2017 S/. 14'813,499 pero solamente se transfirió S/. 11'331,411 a 06 partidos políticos como parte del cumplimiento del artículo 29 de la Ley N° 2804, referido al financiamiento público directo que por ley se otorga a las organizaciones políticas.

¹ Norma que fuera modificada mediante la Ley de Reforma Constitucional publicada el 10.01.2019 en el diario oficial "El Peruano" aprobada en el referendo del 09.12.2018.

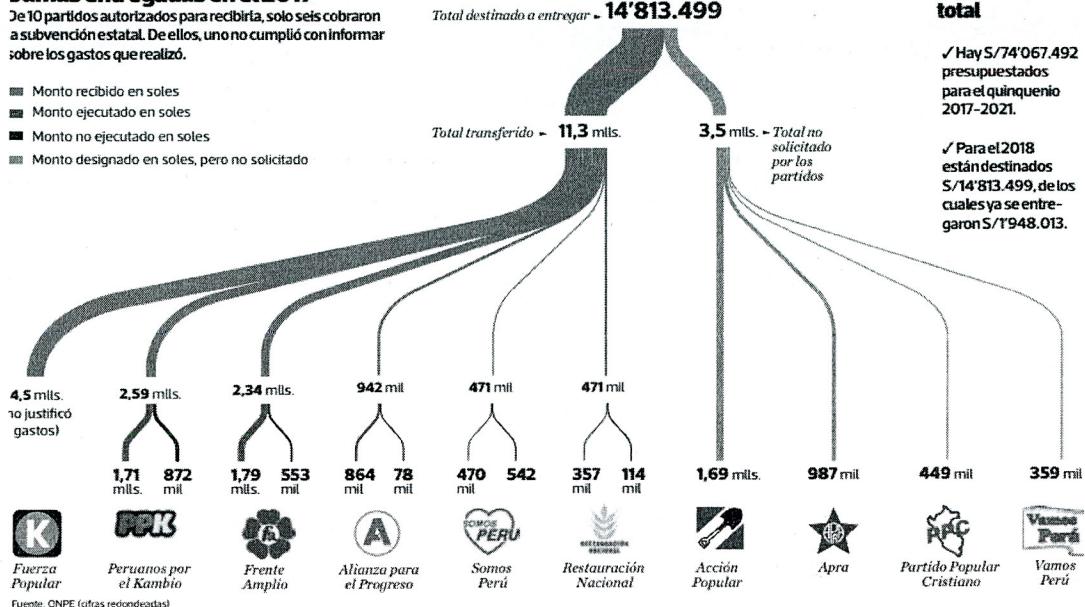
² Decretos Supremos que fueron publicados en edición extraordinaria del Diario Oficial "El Peruano" el 15.03.2020 y 27.03.2020.

³ Según la publicación aparecida en el Diario "El Comercio" el 13.05.2018.

Sumas entregadas en el 2017

De 10 partidos autorizados para recibirlo, solo seis cobraron a subvención estatal. De ellos, uno no cumplió con informar sobre los gastos que realizó.

- Monto recibido en soles
- Monto ejecutado en soles
- Monto no ejecutado en soles
- Monto designado en soles, pero no solicitado



Fuente: ONPE (cifras redondeadas)

Según Transparencia⁴ una preocupación constante es que algunas de las agrupaciones políticas no vendrían utilizando los fondos públicos otorgados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales en capacitar a sus cuadros políticos, razón por la cual dicha ejecución llega al 39.6% y se ha recomendado que los mismos no sean acumulables y retornen a las arcas del Estado.

Ejecución de los partidos políticos

	2017			2018		
	MONTO PRESUPUESTADO	MONTO REPORTADO	%	MONTO PRESUPUESTADO	MONTO REPORTADO	%
Fuerza Popular	4'517,854.04	-	0	9'035,708.13	771,536.51	8.5
Peruanos por el Cambio	2'587,131.07	1'714,403.93	66.3	3'451,523.98	1'203,771.20	34.9
Frente Amplio	2'342,016.58	1'789,128.52	76.4	2'894,903.58	2'464,671.76	85.1
Alianza para el Progreso	942,204.86	864,387.95	91.7	1'020,021.74	998,990.20	97.9
Partido Popular Cristiano	-	No aplica	No aplica	897,610.10	870,408.91	97
Somos Perú	471,102.43	470,560.35	99.9	465,080.26	463,241.73	99.6
Restauración Nacional	271,102.43	356,857.36	75.7	594,670.95	484,932.99	81.5
Vamos Perú	-	No aplica	No aplica	359,044.08	154,972.03	43.2
Total	11'331,411.41	5'195,338.11	45.8	18'718,562.82	7'412,525.33	39.6

FUENTE: ONPE y Transparencia

⁴ Publicación aparecida en Transparencia el 13.02.2019.

Que en las actuales circunstancias en que el Estado Peruano viene afrontando una emergencia sanitaria que ha conllevado a la paralización de actividades productivas como el comercio, turismo, transporte nacional e internacional, etc lo cual significa una baja en la recaudación tributaria en nuestro país, resulta por demás cuestionable que los partidos políticos prosigan percibiendo recursos públicos de parte del Estado.

2- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

MARCO CONSTITUCIONAL **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

- Que la Constitución Política del Perú en su artículo 35°, literalmente señala:
(...)

Artículo 35.- Organizaciones Políticas

“Artículo 35.- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción.

El financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público y privado. Se rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas. El financiamiento público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad. El financiamiento privado se realiza a través del sistema financiero con las excepciones, topes y restricciones correspondientes. El financiamiento ilegal genera la sanción administrativa, civil y penal respectiva.

Solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto”

MARCO LEGAL

- **LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS**
- **LEY N° 30905⁵, LEY QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

⁵ Norma que fuera modificada mediante la Ley de Reforma Constitucional publicada el 10.01.2019 en el diario oficial “El Peruano” aprobada en el referendo del 09.12.2018.

ANALISIS DE LA PROPUESTA

Que una de las aspiraciones de todos los peruanos ha sido siempre fortalecer las organizaciones políticas con la finalidad de consolidar nuestro sistema democrático razón por la cual en diciembre del 2018 se realizó un referéndum de alcance nacional por la cual se modificó el artículo 35 de la Constitución Política del Perú a fin de regular el financiamiento de las organizaciones políticas el mismo que puede ser público y privado.

Que la propuesta se refiere a suspender los efectos del artículo 29 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas referida al financiamiento público que reciben estos partidos políticos de parte del erario nacional en tanto y en cuanto el Estado Peruano se encuentra atravesando una situación de emergencia que pone en grave riesgo las finanzas públicas y que esto demandará un largo tiempo para su recuperación económica.

Por ello se plantea que este desembolso por concepto de financiamiento público directo a los partidos políticos se dará previa disponibilidad de fondos del tesoro público para otorgar esta subvención, con lo cual se pretende corregir una situación que si bien resultaba aplicable en condiciones normales hoy en día dichos montos de dinero pueden ser destinados a combatir el COVID-19.

**Monto quinquenal de Financiamiento Público Directo para partidos políticos y alianzas electorales
Período 2017 – 2021**

Partidos políticos y alianzas electorales	Distribución igualitaria (40%)	Distribución proporcional (60%)	Total S/
Fuerza Popular	4,937,832.85	17,651,437.32	22,589,270.18
Peruanos por el Cambio	4,937,832.85	7,997,822.48	12,935,655.33
Frente Amplio	4,937,832.85	6,772,250.03	11,710,082.88
Alianza para el Progreso del Perú	4,937,832.85	4,484,215.75	9,422,048.60
Alianza Popular	4,937,832.85	4,038,268.76	8,976,101.61
Acción Popular	4,937,832.85	3,496,501.34	8,434,334.20
Total			74,067,492.80

Fuente: Portal web ONPE, aplicativo "CLARIDAD"

Según la ONPE se tiene que en este quinquenio 2017-2021 se tiene previsto realizar un financiamiento público directo por un monto global de S/. 74'067,492.80 recursos públicos que en el presente año fiscal 2020 bien podrían servir para ser destinados a la atención de necesidades básicas de la población en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo.

En Latinoamérica los países que tienen financiamiento estatal directo⁶ son:

- **Argentina:** Para gastos de campaña y usos múltiples
- **Brasil:** Para usos múltiples, fortalecimiento del partido y gastos de campaña
- **Chile:** Para usos múltiples y gastos de campaña
- **Ecuador:** Para usos múltiples y gastos de campaña
- **Colombia:** Para usos múltiples, fortalecimiento del partido y gastos de campaña

Que en este escenario resulta conveniente modificar el artículo 29 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en cuanto se refiere a la subvención económica que el Estado viene brindando a los partidos políticos tomando en consideración los escasos recursos económicos con que cuenta hoy en día el Estado Peruano ya que es muy probable la presencia de una eventual recesión económica mundial que nos impediría asumir un costo de esa naturaleza en tales condiciones.

En consecuencia, se plantea que este beneficio a favor de los partidos políticos se dará previa disponibilidad de fondos del tesoro público para otorgar esta subvención y asimismo, en una disposición complementaria y final se propone que en el año fiscal 2020 este desembolso queda suspendido debido a la emergencia sanitaria dictada por el Poder Ejecutivo en el marco del inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

3- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Con la propuesta legislativa se pretende dar un marco legal adecuado a la legislación que regula el financiamiento público de los partidos políticos conforme al artículo 35 de la Constitución Política y artículo 29 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas a fin que este aporte monetario se otorgue siempre y cuando exista disponibilidad de los fondos del tesoro público, quedando suspendido el desembolso respectivo en este año fiscal 2020 debido a la emergencia sanitaria del COVID-19 que estamos viviendo y que tendrá un impacto muy serio dentro de la economía nacional e internacional.

4- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional y muy por el contrario lo que se pretende es transparentar y hacer eficaz las finanzas públicas a fin que se permita el uso correcto del financiamiento público de los partidos políticos que son la base de nuestra democracia, más todavía si tomamos en consideración que el uso de los recursos públicos en las condiciones actuales de emergencia en la que nos encontramos son exigüos y que más bien dichos fondos sean destinados a atender las principales necesidades sanitarias del COVID-19 tan necesarias e indispensables hoy en día.

⁶ Según PQS la voz de los emprendedores

5- LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Política I del Acuerdo Nacional, referido a la Democracia y Estado de Derecho concordante con el numeral 2 que señala que existe un compromiso referido a la Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos⁷, relacionado con el inciso (b) que señala que es un objetivo del Estado asegurar la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas.

⁷ Según los datos extraídos de la página web de Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.